



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

La Independencia Judicial de los jueces: análisis de la sentencia Nro. 3-19-  
CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador

**AUTOR:**

Abg. María Fernanda Parra Carrasco

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado  
de Magíster en Derecho Constitucional**

**TUTOR:**

DRA. PAMELA AGUIRRE CASTRO (PhD.)

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de Magister en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del 2021

DRA. PAMELA AGUIRRE CASTRO, PHD.  
DIRECTOR DE TESIS

DRA. MONICA PALENCIA  
REVISOR

LCDA. VERÓNICA PEÑA SEMINARIO, PHD  
REVISOR

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERAN, MGS.  
DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

YO, ABG. MARIA FERNANDA PARRA CARRASCO

DECLARO QUE:

El examen complejo de La Independencia Judicial de los jueces: análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, previa a la obtención del grado académico de Magíster, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del grado académico en mención.

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR

MARIA FERNANDA PARRA CARRASCO



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

YO, MARIA FERNANDA PARRA CARRASCO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: La Independencia Judicial de los jueces: análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR

MARIA FERNANDA PARRA CARRASCO

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, there is a navigation bar with the URKUND logo and a session management button. The main content area is divided into two columns. The left column contains document metadata: 'Documento: Tesis AB MARIA FERNANDA PARRA URRUNDO LERA REVISION (D116449059)', 'Presentado: 2021-10-26 11:33:05:00', 'Presentado por: viviana.bety@yahoo.com', 'Recibido: miguel.hernandez.ucg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: TESIS AB MARIA FERNANDA PARRA URRUNDO LERA REVISION. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below this, a yellow highlight indicates '4% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' The right column, titled 'Lista de fuentes - Bloques', contains a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, including 'TESIS AB GISELA MOREJON (CONSTITUCIONAL).docx', 'Tesis-Análisis de la Independencia Judicial-Priones-Maria-Martillo-Eric.docx', 'INFORME FINAL PATRICIA DR. ANORES (1).pdf', 'Parte Natlie (2).docx', and 'Error inecuacón Gabriela Florencia.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom of the interface, two document preview windows are visible. The left window shows a document titled 'Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2021' with a 83% similarity score. The right window shows a document titled 'Guayaquil, a los 12 días del mes de enero del año 2021' with a 82% similarity score. Both documents are from the 'SISTEMA DE POSGRADO' and include a 'CERTIFICACIÓN' section. The bottom of the image shows the Windows taskbar with various application icons and the system clock displaying 21:41 on 29/11/2021.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco la guía y la paciencia de mis maestros quienes son mi ejemplo para seguir, Karina Tello Toral, Pamela Aguirre Castro y Diego Idrovo.

A mis papis Anita Carrasco y Tito Parra quienes jamás me han negado su apoyo y amor incondicional.

Y a mi gran amigo a quien le debo mi formación profesional José Luis Sánchez Vallejo.

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi esposo Cristian, mi compañero de vida quien sin su ayuda este logro no sería posible.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	III
AUTORIZACIÓN .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
ÍNDICE .....	VIII
RESUMEN .....	X
ABSTRAC .....	XI
I. INTRODUCCIÓN .....	2
Antecedentes .....	4
Planteamiento del Problema .....	5
Preguntas de la investigación .....	5
Objetivos de la investigación .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos específicos: .....	6
Justificación .....	6
DESARROLLO .....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL .....	7
Estudio de los elementos de la Independencia Judicial .....	7
Independencia Judicial: un origen vinculado al Estado .....	7
Independencia Judicial externa e interna .....	10
Independencia externa.....	11



Independencia interna .....	11
Responsabilidad y Fundamentación de los fallos .....	11
Conceptualización de Independencia Judicial .....	12
Características de la Independencia Judicial.....	13
Análisis la Independencia Judicial en el Ecuador desde la Constitución.....	14
Ecuador Independencia Judicial de 1830-1998.....	14
Análisis de la problemática de la Independencia Judicial en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008 .....	18
Problemática de la Independencia Judicial y Responsabilidad en la Constitución de Montecristi .....	18
La Independencia Judicial a partir de la Sentencia Nro. 3-19-CN/20 .....	19
Antecedentes de la Sentencia Nro. 3-19-cn/ 20 .....	19
Consideraciones de la Corte Constitucional sobre Independencia Judicial y las cuestionables competencias del Consejo de la Judicatura sobre el procesamiento disciplinario de los jueces en la sentencia No. 3-19-CN/2020.....	21
Dolo.....	23
Manifiesta negligencia .....	23
Error Inexcusable .....	24
Los aciertos y desaciertos de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 de fecha 29 de julio de 2020.....	25
Análisis de la encuesta realizada a funcionarios judiciales y abogados usuarios del Sistema Judicial .....	27
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>37</b>
Tipo de investigación.....	37
Técnicas de estudio .....	38
Universo y muestra .....	39
Variable independiente .....	39
Variable dependiente .....	39
Operacionalización de variables .....	40
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>45</b>

## RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador señala que “Toda persona tiene derecho, en condiciones a la plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”; (EC 2008, art. 10), pues la independencia judicial es la base constitucional sobre el cual se asienta un Estado democrático, de derechos y justicia. Hablar de independencia judicial es hablar de un fallo judicial imparcial dictado por un magistrado jurista conocedor del derecho y de las leyes que gobiernan el país. En un llamado importante a robustecer la independencia judicial y dentro del ámbito de sus competencias la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de interpretación constitucional dicta la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 en apoyo de la independencia judicial de los jueces y de su deliberación soberana e imparcial. La sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 busca transparentar los procesos sancionatorios para que los fallos de los administradores de justicia no se conviertan en procesos disfrazados de revisiones jurisdiccionales. La metodología que se utilizó en el presente estudio de caso fue de carácter cualitativo al momento de efectuar el análisis de las normas vinculadas a la independencia judicial y el caso concreto. La novedad de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 establece que previo a un proceso sancionatorio por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de un juez, se requiere una declaratoria jurisdiccional por un juez de alzada.

**Palabras claves:** independencia judicial, democracia, injerencias, sistema judicial.

## **ABSTRAC**

The Constitution of the Republic of Ecuador states that "Every person has the right, under conditions of full equality, to be heard publicly and fairly by an independent and impartial court"; (EC 2008, art. 10), since judicial independence is the constitutional basis on which a democratic State, of rights and justice is based. To speak of judicial independence is to speak of an impartial judicial ruling handed down by a jurist magistrate who knows the law and the laws that govern the country. In an important call to strengthen judicial independence and within the scope of its powers, the Constitutional Court of Ecuador as the highest organ of constitutional interpretation dictates the constitutional sentence No. 3-19-CN / 20 in support of the judicial independence of judges and of their sovereign and impartial deliberation. Constitutional ruling No. 3-19-CN / 20 seeks to make sanctioning processes transparent so that the judgments of the administrators of justice do not become processes disguised as jurisdictional reviews. The methodology used in this case study was qualitative in nature at the time of carrying out the analysis of the norms related to judicial independence and the specific case. The novelty of the constitutional sentence No. 3-19-CN / 20 establishes that prior to a sanctioning process for fraud, manifest negligence or inexcusable error by a judge, a jurisdictional declaration by an appeal judge is required.

Keywords: judicial independence, democracy, interference, judicial system.

## I. INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los años y el crecimiento de la civilización en estados democráticos los ciudadanos buscan solucionar sus conflictos legales en el sistema judicial, en donde se espera que las decisiones de los magistrados sean imparciales y sustentadas en el conocimiento de las leyes, respaldadas y protegidas por la independencia judicial que el Estado debe acreditar y asegurar continuamente; la independencia en los jueces constituye la mampara constitucional del poder judicial en un Estado Constitucional de derechos y justicia, sobre el cual se levanta las garantías del debido proceso, haciendo de los jueces los guardianes de un régimen democrático.

Hablar de cuidadores de la democracia, es hablar de jueces constitucionalmente instaurados y geográficamente ubicados en todo el territorio nacional en representación de la justicia y la confianza legítima de todo un país, que busca transformarlos en árbitros judiciales, que tengan como nivel de referencia la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que dan límites al poder; límites que pueden dilucidarse siempre y cuando exista un cuerpo colegiado de jueces libres de ataduras, protegidos de esferas políticas, así como también intereses correspondientes a sectores de los demás poderes del Estado; por ello resulta indispensable comprender el medular de la independencia judicial.

La independencia judicial comienza a esclarecerse en el año 2020 cuando la Corte Constitucional dicta la sentencia Nro. 3-19-CN/20, en la cual se dispone que previo a la sanción por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de un juez, debe existir una declaratoria jurisdiccional por un juez de alzada que motive la existencia o no de la falta grave de un magistrado. Anteriormente antes de la expedición de la sentencia constitucional descrita el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo de la función judicial, adoptaba procesos sancionatorios por supuesto dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable de un juez, los cuales se convertían en verdaderos un “mecanismo ejemplificador” para otros jueces y “de retaliación” para los actuantes.

Finalmente, para dar otro giro a la comprensión de la independencia judicial el Consejo de la Judicatura en un análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20, pidió a la Corte Constitucional aclarar algunos puntos de la sentencia, que en su opinión

puede perjudicar a los usuarios judiciales, ya que la describen también como un perjuicio (independencia interna), en razón que a criterio del órgano administrativo podía coartar el derecho a la queja y las denuncias de los ciudadanos (Plan V, 2020).

En el desarrollo de este caso de estudio teórico se hará un esfuerzo exhaustivo por clarificar cada punto de la independencia judicial a través del ejercicio y aplicación de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20, para así también establecer los límites que la Corte Constitucional dispone al órgano administrativo previo a la instauración de un proceso sancionatorio de un juez.

Bajo la misma línea de ideas, se evidenciará con el estudio de otros autores contemporáneos que la independencia judicial, no es únicamente un objeto de análisis conceptual, sino que se convierte en una garantía constitucional en apoyo a los derechos de los usuarios del sistema de justicia, que entrega a los jueces un soporte privilegiado para poder resolver sentencias justificadas y motivadas siempre en base a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por la ley.

Desde otro punto de vista se pretende demostrar que, sin los objetos de aplicación de la independencia judicial, la misma se convertiría simplemente en un enunciado, y no como un principio de garantía a la tutela judicial efectiva, entendiendo a esta, como la responsabilidad que posee un Estado para verificar que se lleve correctamente los aspectos normativos estructurados en el legítimo derecho.

Debido a que la violación de la tutela judicial constituye una grave vulneración a la seguridad jurídica y la estructura constitucional de un Estado, y que consigo puede traer consecuencias sobre la sociedad, muchos estudiosos del Estado y del derecho, aseguran que la seguridad jurídica es el pilar fundamental en una sólida institucionalidad (Jacho, 2017).

Teniendo en cuenta estos aspectos, en primera parte se estudiará a la independencia judicial, sus elementos y los conceptos etimológicos de la palabra independencia, con el fin de ubicar el punto de partida de estudio.

En la segunda parte se analizará la independencia judicial consagrada a través del tiempo hasta la Constitución del 2008, como un principio de la democracia constitucional.

Y finalmente se analiza la independencia judicial en torno a la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20, y las reformas que la sentencia insta en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### **Antecedentes**

Después de la guerra por la independencia de la corona española y la posterior fragmentación de la Gran Colombia, el 13 de mayo de 1830 el Ecuador nace como una república libre e independiente, lamentablemente el naciente Estado hereda conflictos culturales que provienen desde la época colonial, conflictos sociales sin resolver, que con el pasar de los años desembocaron en guerras internas agravadas por estereotipos regionales, étnicos y dictaduras; provocando que durante los dos primeros siglos el Ecuador sea un Estado débil sin sistemas de control y garantías constitucionales (Velásquez, 2018).

Durante su evolución como Estado, el Ecuador siempre ha presentado un patrón negativo en cuanto a la división de poderes, contiendas entre el poder ejecutivo y legislativo, generando conflictos entre ellos, Un ejemplo de la grave violación del ejecutivo en el órgano judicial puede ser representada por el Art.9, literal h de la Ley de Régimen Político Administrativo del año de 1929, en donde se otorgaba al ministro de gobierno las atribuciones de ejercer una vigilancia permanente sobre la función judicial, así como el derecho expreso de intervenir de forma oportuna en la ley; siendo este articulado uno de los ejemplos más claros como el Estado influía directamente en la justicia del Ecuador; lastimosamente esta normativa continuó repitiéndose en las cartas magnas posteriores.

En los años ochenta y noventa, en Latinoamérica surgía la ola de creación de los consejos judiciales y reformas del poder judicial, con procesos desordenados y limitados a reformas legislativas sin estudios profundos, que dieron como resultado la creación de juzgados y tribunales de justicia.

En el año de 1992 el Congreso Nacional del Ecuador aprobó una serie de reformas constitucionales en donde se creaba el Consejo Nacional de la Judicatura como un órgano administrativo y de gobierno de la función judicial, sin embargo, por injerencias políticas de algunos grupos que no estaban de acuerdo con este órgano administrativo judicial, a través de una consulta popular se logró que no se constituyera.

Cinco años más tarde en el año de 1997, los resultados de una consulta popular dieron carta abierta y definitiva para la creación del Consejo Nacional de la Judicatura, constituyéndose por primera vez en la historia del Ecuador, un órgano administrativo de la función judicial; con esto la independencia judicial en nuestro país se dividió en independencia externa e interna; externa para hacer frente a las pretensiones del ejecutivo y partidos políticos, como por ejemplo los hechos arbitrarios en el año 2004, donde el Gobierno de Lucio Gutiérrez mediante el Congreso Nacional destituyó a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y colocó magistrados afines a su partido político; e interna cuando en el Gobierno de Rafael Correa, haciendo uso de jueces afines a su partido político censuraba a otros magistrados para obtener fallos que beneficien a su gobierno (Oyarte, 2016).

### **Planteamiento del Problema**

En un Estado Constitucional de derechos y justicia, no hablar de independencia judicial sería como no hablar de imparcialidad dentro de un importante poder del Estado, en el poder judicial es indispensable una verdadera independencia judicial libre de intromisiones por parte de los demás poderes del Estado, pues un sistema judicial imparcial genera confianza en los ciudadanos. Y es que cuando el poder está en crisis, por cuanto hay falta de aceptación social, ello se proyecta en el control de la Función Judicial, como contrapeso de supervivencia.

El planteamiento del problema de la presente investigación parte de la siguiente pregunta: ¿Existe independencia judicial en el Ecuador con la sentencia Constitucional Nro. 3-19-CN/20?

### **Hipótesis de trabajo**

La expedición de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 por la Corte Constitucional garantiza la independencia judicial en el Ecuador.

### **Preguntas de la investigación**

- ¿Cuáles son los elementos de la independencia judicial?
- ¿Cómo evidenciar la evolución de la independencia judicial desde el año 1830 hasta la Constitución del 2008?
- ¿Qué aspectos de la independencia judicial establece la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la independencia judicial en el Ecuador.

### **Objetivos específicos:**

- Estudiar los elementos de la independencia judicial.
- Analizar la independencia judicial desde el año 1830 hasta la Constitución del 2008.
- Desarrollar la independencia judicial a partir de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20.

### **Justificación**

El presente estudio toma como punto de partida la independencia judicial de los jueces y juezas, relacionándola con la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2020, este análisis se torna en un caso interesante de explorar y estudiar, si se considera las múltiples veces que la independencia judicial de los jueces fue violentada por intereses políticos, afectando la sólida institucionalidad del estado y el orden social de nuestro país.

Se estima que, durante el gobierno presidido por el presidente Rafael Correa, el Consejo de la Judicatura destituyó a 3000 servidores judiciales aplicando la figura del "error inexcusable", interpretada por el Consejo de la Judicatura como un error grave cometido por un juez que contraviene la ley y afecta a los derechos de las partes. (Plan V Hacemos Periodismo 2020, párr.09)

Por lo anteriormente descrito se justifica el estudio de la independencia judicial como un objeto fundamental de democracia, debido a que los jueces son parte necesaria de todo sistema jurídico; para solucionar las controversias de los ciudadanos desde una posición unánime, constitucional y motivada que acoja a ambas partes procesadas. (Chamba Manuel 2015, 11)

De ahí que el tema se convierte en un objeto profundo de análisis, considerando que con la sentencia constitucional No. 3-19-CN/20, que busca robustecer la independencia interna y externa de la función judicial que provee una declaratoria jurisdiccional previa a sancionar a los jueces por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.



A partir de la promulgación de la citada sentencia constitucional, hablar de independencia judicial en el Ecuador se torna en un tema de gran novación, tanto por el procedimiento para el proceso administrativo sancionador de los jueces, como de las atribuciones que el órgano administrativo del Consejo de la Judicatura tiene para implantar un proceso de sanción.

Es tan importante investigar, analizar y estudiar las nuevas directrices que la independencia judicial toma en el país a través de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20, con el compromiso firme que tienen los jueces de promulgar sentencias con mayor libertad, en apego a los derechos constitucionales de los usuarios, generando así confianza y satisfacción en el sistema judicial.

## **DESARROLLO**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL**

#### **Estudio de los elementos de la Independencia Judicial**

Para poder estudiar los elementos que contiene la independencia judicial, es necesario estudiar algunos subtemas que ayudaran a desprender e identificar las bases doctrinarias de una función judicial libre e independiente; en consecuencia, esta autora ha creído necesario conocer los orígenes de la independencia judicial su desarrollo y perfeccionamiento tomando en cuenta el criterio de algunos autores contemporáneos; así también se describirán hechos históricos que han servido como modelos para asentar doctrinariamente las bases y fundamentos de la independencia judicial (Pérez, 2017).

En los fundamentos epistemológicos de la independencia judicial se presentarán conceptos de juristas nacionales y extranjeros, con el objetivo comprender el tema tratado y concluir en un concepto propio.

#### **Independencia Judicial: un origen vinculado al Estado**

El origen de la independencia judicial se desprende de los preceptos fundados en el Estado de Derecho, según Garrido Falla Fernando, político español menciona que el “Estado de Derecho es cuando se realiza la idea de derecho limitando jurídicamente su actividad y el poder de que dispone para desarrollarlo”.

Otros autores indican que en el Estado de Derecho además de brindar una democracia libre, que involucra la participación de los miembros de la sociedad en el proceso político democrático, requiere de una adecuada organización jurídico-estatal que garantice la libertad individual y participación política (Arteaga, 2017).

Se puede afirmar con certeza que dentro de las bases de las sociedades democráticas se encuentra como elemento preponderante la independencia judicial; no se puede consentir un Estado de Derecho con estructuras autocráticas u oligopólicas. La teoría clásica sobre la división de poderes, menciona que cada poder que maneja un Estado debe ser independiente y autónomo de los otros, en un primer bloque estarán el poder legislativo, y ejecutivo que entre ellos generaran un principio físico judicial de peso y contra peso, por otro lado, el poder judicial con características necesariamente apolíticas será un contra peso al poder político (Lopez, 2016).

En el año de 1720 el filósofo Charles barón de Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes” menciona que es inadmisibles que los parlamentos europeos administren justicia, por los intereses políticos que hacen imposible el correcto cumplimiento de la ley, recomendando que sería eficaz que se creen salas apolíticas para el manejo de justicia; si hablamos de principio de legalidad; para poner un límite al absolutismo y al abuso de la seguridad jurídica por parte de los gobernantes, una de las sociedades pioneras que decidió establecer una división de poderes en la construcción de su democracia, fueron los franceses en el proceso reformador que duro de 1789 a 1799, debido a que consideraron como mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, tener una división de poderes en la que se defiendan la independencia de la función judicial; aun así con estas nociones novedosas la administración de justicia seguiría teniendo injerencia por parte del representante del ejecutivo (González, 2014).

Bajo la tutela de la revolución francesa y la expansión mundial de la república fundada con principios de igualdad, fraternidad y libertad, comienzan a sucumbir las monarquías en todo el mundo, causando que las colonias subyugadas se conviertan violentamente en Estados democráticos, Estados que rápidamente necesitaron establecer el ordenamiento jurídico-político de sus aparatos públicos, y desde ese momento se comienzan a manejar sin conciencia alguna, los principios de legitimación democrática debido a que las autoridades legislativas, ejecutivas y

erradamente judiciales comenzaron a ser nombradas por la voluntad popular en las urnas, dando origen a los llamados jueces de paz (Yépez, 2018).

Aquellos jueces de paz por muy poco tiempo resolvieron con equidad fallos judiciales de los usuarios de justicia, pues a medida que crecía la economía y el Estado se expandía, comenzaron a surgir fallos judiciales escandalosos por actos de corrupción que estallaban en revueltas y guerras civiles internas, dando como resultado los primeros gobiernos democráticos en estados fallidos.

Bajo estos antecedentes y para salvaguardar el ordenamiento jurídico se decidió que ya no se intervendría más ni directa ni indirectamente en la designación de los miembros del poder jurídico y estos serán sujetos que tendrán que ser imparciales, capacitadas y probos. Más adelante, con el apareamiento de los estados modernos y sociedades democráticamente más avanzadas la administración de justicia se separa e independiza de la función legislativa, delegándose la tarea judicial a órganos y jueces permanentes que pasaron a denominarse “jueces naturales”, consolidándose así las primeras unidades jurisdiccionales; originadas por la independencia judicial de un Estado de Derecho, que no pudieron ser observadas solo como instituciones que limiten y administren justicia, sino que también esta división garantice que el Estado sea más accesible y transparente para el ciudadano políticamente activo (Nino, 2016).

En los años siguientes después de la implementación de órganos y administradores de justicia, se vio la necesidad de ampliar los tribunales, para que los jueces y magistrados sean más autónomos entre sí; y es aquí donde surgen las salas especializadas de lo civil, penal, mercantil, laboral, etc.

En la actualidad constituido un concepto claro y bien definido sobre lo que significa Estado de Derecho y las garantías que proporciona la división judicial, varios autores contemporáneos examinaron que la independencia, se constituye en un requisito indispensable para que exista una sociedad democrática, y de esta manera se origine el irrestricto Estado de Derecho, en razón de que la función judicial no puede estar subordinada a los intereses políticos, a causa de que, como se ha detallado anteriormente no se garantizaría el derecho de la legalidad a los ciudadanos.

En los últimos años con la presencia de una mayor autonomía de la independencia judicial, se ha podido identificar y desarrollar dos ámbitos importantes, el primero un aspecto orgánico-institucional y el segundo un aspecto

orgánico-funcional que conforman la base del poder judicial; el primer aspecto se le denomina como independencia externa y se refiere al ámbito de la función judicial frente a otras funciones del Estado y/o poderes externos, en cambio el segundo se le denomina independencia interna y tiene que ver con la actuación de los jueces frente a los propios funcionarios de la función judicial (Zavala, 2017).

### **Independencia Judicial externa e interna**

La independencia judicial constituye las bases de un Estado democrático y el desarrollo de las sociedades, sin embargo, hablar de independencia judicial en los países subdesarrollados, es hablar de una inestabilidad pronunciada, debido a las corrientes políticas de izquierda o de derecha que llegan a ocupar el poder ejecutivo, hacen valer su poder mediático con linchamientos morales contra los jueces (Ortega, 2020)

Al estudiar la independencia judicial se comete la equivocación de considerar un solo punto de vista limítrofe, el aspecto orgánico-institucional (independencia externa) que se ve amenazado por la política, injerencias sociales y económicos; es aquí donde se debe prever que el poder es un elemento crítico en las sociedades contemporáneas y este también se puede extender negativamente a su hecho fáctico, es decir a intereses que perjudican al orgánico-funcional (independencia interna) de la administración de justicia, en otras palabras hacia adentro de la función judicial; en este sentido la libre actuación y dictámenes de los jueces puedan sufrir amenazas o influencias de otros magistrados; estas reflexiones parten del dogma de la ley como lo menciona Mogrovejo (2014) en relación al papel que deben tener los magistrados en los dictámenes de justicia :

El juez no tiene voluntad propia, sino que es portador de una voluntad ajena, de la voluntad general de la ley, la sumisión a la ley es, pues, la forma en que constitucionalmente se hace realidad el principio de legitimación democrática del Poder Judicial. (p. 75)

Según Andrade se puede entender que la única sumisión de un juez es la objetividad de las leyes y la Constitución, proceso necesario de la función judicial, que asegura la imparcialidad de las decisiones de un juez y el derecho de la seguridad jurídica de los ciudadanos y por consiguiente al pragmatismo de la legitimación democrática, que no debe ceder a intereses públicos o privados.

### **Independencia externa**

Si se desea obtener una definición de independencia externa se puede decir que es la protección que posee la justicia de un Estado frente a la posible interferencia de poderes políticos, económicos, sociales, religiosos, o cualquier organización de choque que pretenda realizar alguna presión en los fallos de los magistrados. Según algunos autores la independencia externa o también denominada orgánico-institucional se originó al establecer el principio de la separación de las funciones, el cual se puede simplificar como la delegación de responsabilidades a órganos administrativos denominados poderes (Guastini, 2016)

### **Independencia interna**

Es el principio que protege a los jueces y magistrados en el desempeño de sus deberes libres de chantajes y presión por parte de los mismos miembros del órgano de la función judicial; también se lo conoce como el aspecto orgánico-funcional de la justicia; si se desea entender este orgánico-funcional, se debe comprender que los magistrados y jueces poseerán independencia en sus dictámenes siempre y cuando no violenten derechos y sus criterios judiciales estén debidamente motivados.

### **Responsabilidad y Fundamentación de los fallos**

Se debe entender que los magistrados y los jueces de justicia al tener una independencia que les ayude a proteger sus dictámenes de intereses externos e internos, deben procurar que sus fallos y decisiones contemplen el bien común de los ciudadanos y del Estado, cumpliendo los principios de legalidad que la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el Art.76 numeral 7, literal l) menciona lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (p. 35)

El artículo anteriormente citado nos indica que el derecho a la fundamentación por parte de los jueces y magistrados es una garantía básica del debido proceso, sostenida por las normas y principios que fundamentan el Estado de Derecho, en razón de que los jueces y magistrados al tener una independencia judicial en todos los niveles también de manera inevitable asumen responsabilidades que permiten sostener la independencia.

Los magistrados que no cumplen con el deber y responsabilidad de la motivación y fundamentación de sus sentencias, pese a existir independencia judicial interna y externa, se convierten en actores negativos que entorpecen y anulan los principios constitucionales que garantizan la división de poderes, demostrando así que la perversión proviene del poder conferido y la naturaleza humana.

### **Conceptualización de Independencia Judicial**

En un análisis epistemológico de las palabras independencia y judicial nos indica lo siguiente “independencia es la capacidad de actuar y hacer y elegir sin intervención o tutela ajena, ejerciendo libertad ya que se actúa por cuenta propia” (Rúales, 2014); la independencia judicial es el soporte de la independencia y vehículo de la legitimación social (Andrade, 2003)

La independencia judicial a criterio de Gómez (2020) define la Independencia judicial de la siguiente manera:

Es un elemento “sine qua non” de cualquier Estado. En lo que respecta a la etimología de la palabra se considera que esta palabra está formada por las raíces latinas *in* y *dependere*. *In* como prefijo de negación y *dependere* que alusión a colgar, depender, o estar bajo mando de algo. (p. 7)

Según Wolters Kluwer (2017) propone el siguiente concepto:

La Independencia Judicial es una de las notas distintivas de la jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del

derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión otra cosa que la ley y el derecho. (p. 92)

El artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) establece:

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la Ley. (p. 4)

Este análisis etimológico de la palabra independencia desde su punto elemental, enfocándolo a un Estado de Derecho, nos daría como resultado que la independencia judicial es no estar sujeto a la voluntad o mando de un tercero y sus intereses particulares.

Si complementamos lo mencionado por los autores antes citados la definición concluida por esta autora es que la independencia judicial es un principio básico de un Estado Constitucional que garantiza el correcto funcionamiento de la administración de justicia, debido a que las decisiones responsables y motivadas de los jueces y juezas no se encuentran subordinadas a intereses contrapuestos a los de la ley.

### **Características de la Independencia Judicial**

**Imparcialidad:** nadie puede interferir en la potestad de administrar justicia referida a la actuación de las juezas y jueces en la función judicial, la misma que será imparcial respetando la igualdad ante la ley. Es una característica imprescindible de la independencia judicial debido a que nos ayuda a entender conceptos complejos de la justicia y la imparcialidad, que no es más que la simplificación etimológica de igualdad ante la ley de todos los seres humanos, ejecutada efectivamente por una autoridad judicial que es externa al conflicto y no pertenece a ninguna de las partes (2016).

**Tutela judicial efectiva:** en todos los procesos a cargo de las juezas y jueces deberán siempre resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los

litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los instrumentos probatorios aportados por las partes (Enmarce, 2019).

**Independencia del Juzgador:** sin lugar a dudas la independencia es una garantía puesta al servicio de la justicia, con la que los jueces pueden ejercer su función con absoluta libertad sin sujeción a presión (Ovalle, 2016).

**Responsabilidad:** La decisión jurisdiccional posee en su estructura sustancial elementos que convierten a los administradores de justicia en entes poderosos ante los comunes, por lo que los jueces y magistrados deberán siempre en sus fallos generar confianza apegada irrestricta a los valores jurídicos y los principios democráticos, logrando así que la responsabilidad surja como un instinto limitador de la inamovilidad y el principio de exclusividad (Horvitz, 2016).

## **Análisis la Independencia Judicial en el Ecuador desde la Constitución**

### **Ecuador Independencia Judicial de 1830-1998**

Desde el año de 1830 en la primera Constitución se puede apreciar que le era terminantemente prohibido al presidente de la naciente República del Ecuador, realizar observaciones sobre los otros poderes del Estado, esto se plasmó en el Art. 62 literal 2; cinco años más tarde la Constitución fue modificada, plasmando los primeros tintes de la independencia judicial, en el Art. 63 donde se indicaba que el presidente de la República, no podía detener el curso de los procesos judiciales (Benalcazar, 2017).

En la Constitución de 1843 (Art. 61) al igual que la Constitución de 1845, la independencia judicial se hace más compleja, pues se puede evidenciar que el encargado del poder ejecutivo no podía detener el curso de los procedimientos judiciales ni coartar la libertad de los jueces (Art.71).

En la Constitución de 1850 el Art. 63 se estableció que el presidente de la República no podía atentar contra los otros poderes del Estado, pero en el año de 1852 en donde se avanzó mucho más en materia de división de poderes el Art. 41 prohibió al Congreso invadir el ámbito judicial: y ya en la Constitución de 1861 en su Art.14, se establecía la primera división de poderes especificando que cada uno de ellos ejercerá las atribuciones que le señalaría la carta magna sin excederse de los límites prescriptos (Córdova, 2017).



En 1869 la división de poderes se hacía cada vez más explícita y competente debido a que en el Art.73 se estableció “Que el Congreso, ni el presidente de la República podría en ningún caso ejercer funciones judiciales, así como tampoco avocar causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos”.

En 1878 se prohibió en el Art. 48 que el Congreso invada la función judicial, en 1883 nuevamente en el Art.4 se estableció la división de poderes debido a que el poder ejecutivo no podía amenazar la libertad de los jueces; y en 1906 en el Art.55 de la Constitución la independencia judicial se vio clarificada puesto que prohibió congreso rotundamente ejercer las facultades que por ley están atribuidas a otra autoridad o corporación (Lozada, 2017).

La Constitución de 1929 en su Art. 49 estableció la prohibición total al poder legislativo de ejercer las funciones privativas del poder judicial, en la Constitución de 1945 en cambio en el Art. 35 nuevamente recalca al Congreso la prohibición el ejercer las funciones privativas de los otros órganos del poder público, en la reforma de 1946 en el Art.53 numeral 16 se indicaba que dentro de las atribuciones del Congreso Nacional este podía conceder amnistías e indultos “Salvo esos casos, no podrá el Congreso obstar la sustentación de los procesos, ni la ejecución de las sentencias o mandamientos de la función judicial.”, así también en esa misma la reforma en el Art. 98 literal 3 se prohibía interponer su autoridad e influencias para oponerse a los procedimientos judiciales y en el Art.99 se responsabilizaba al Presidente de la República por atentar contra a los otras funciones del Estado (Trujillo, 2019).

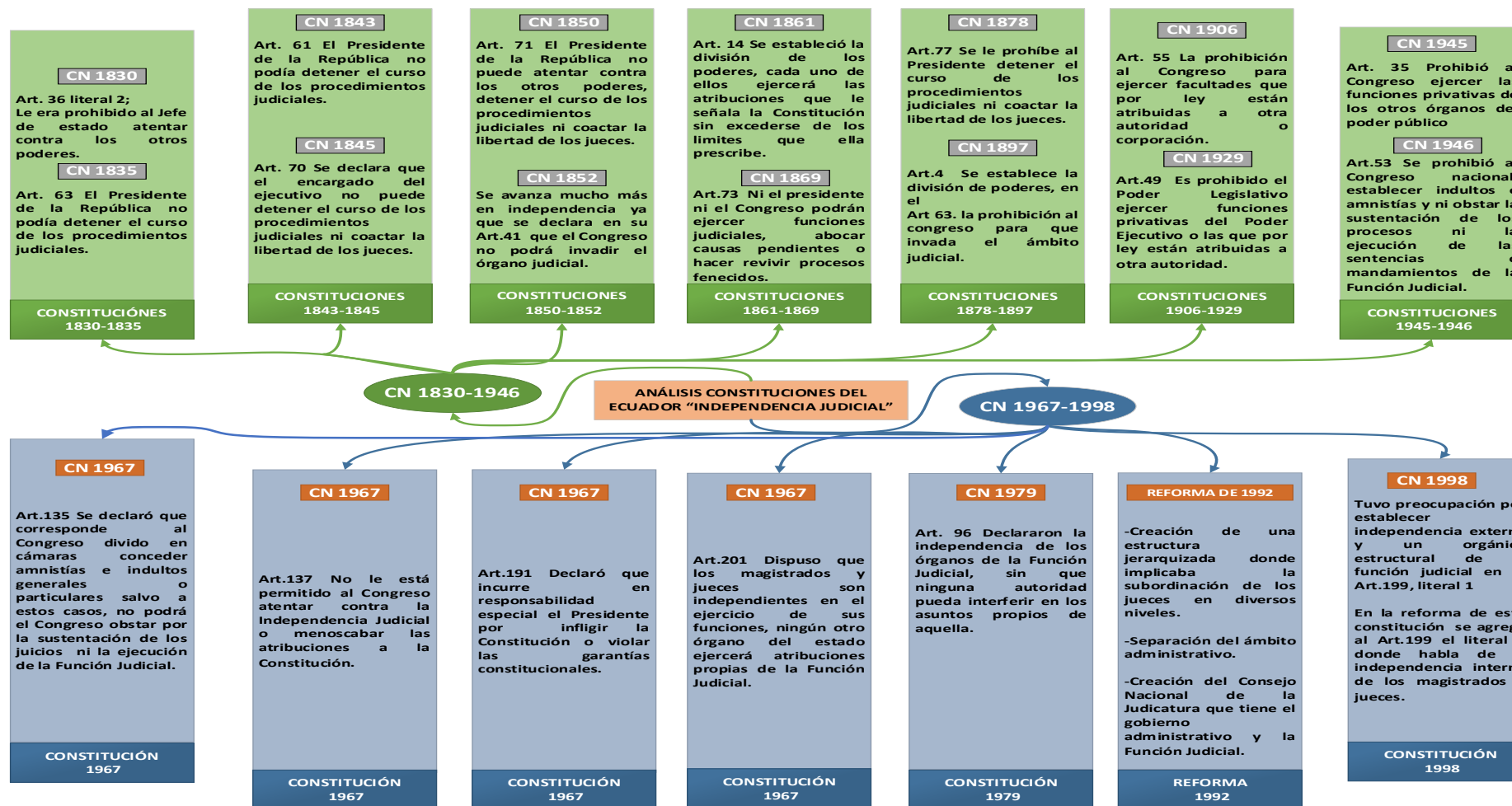
En el año de 1967 en el Art.135 numeral 4, por primera vez se establecía que el Congreso tenía que dividirse en cámaras para poder conceder amnistías e indultos, generales o particulares, también en ese mismo año en el Art.191 se declaraba exhaustivamente que se incurre en una responsabilidad especial si el Presidente de la República incurría en infligir la Constitución o las leyes, de igual manera si violaba las garantías constitucionales; pero en ese año a criterio de la autora se plasmaba uno de los primeros cimientos que hasta nuestros días sigue vigente en materia de división de poderes y es que en el Art. 201 se disponía y aclaraba que los magistrados y jueces son enteramente independientes en el ejercicio de sus funciones, en ese mismo artículo se declaraba que ningún otro órgano del Estado ejercerá atribuciones propias de la función judicial, a menos que la ley le confiera competencia para ello, salvo la excepciones establecidas en las

leyes especiales, se prohibía ordenar la revisión de procesos de cualquier índole que en última instancia hubiesen sido resueltos por autoridad legítima.

Ya en la era moderna del Estado en 1979 la Constitución de esa época en su Art. 96 declaraba la independencia de los órganos de la función judicial en el ejercicio de sus funciones, prohibía que ninguna autoridad pueda interferir en asuntos propios de la justicia y en el año 1992 se establece que se debe llevar por separado el ámbito judicial administrativo del cual son parte los jueces, y se concibe un organismo especializado llamado Consejo Nacional de la Judicatura que tendría a su cargo el gobierno administrativo y disciplinario de la función judicial (independencia interna), finalmente en la reforma de la Constitución en el año de 1998, se establecía la independencia externa (orgánico-estructural) a través del Art.199 numeral 1) e independencia interna ( orgánico-funcional) en el Art.199 numeral 2; esta evolución importante se da porque desde la primera Constitución a la reformada de 1998 se entiende que la estructura de la Función Judicial debe ser jerarquizada e independiente.

**Fig.1**

**Independencia Judicial del Ecuador 1830-1998**



*Nota:* El gráfico representa una evolución de la independencia Judicial en el Ecuador desde 1830 a 1998. Elaboración propia.

## **Análisis de la problemática de la Independencia Judicial en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008**

Luego de un exhaustivo análisis bibliográfico de la autora se ha llegado a la conclusión que en el Ecuador existen dos grandes problemas en materia de independencia judicial a partir de la Constitución de Montecristi, la primera es la relación que existe entre la independencia judicial y la responsabilidad y la segunda sobre las competencias del Consejo de la Judicatura y el procesamiento disciplinario de los jueces y funcionarios de la función judicial.

### **Problemática de la Independencia Judicial y Responsabilidad en la Constitución de Montecristi**

Analizando la relación entre independencia judicial y responsabilidad partimos del Artículo 168 numeral 1 de la Constitución de Montecristi en donde se indica que la violación de la independencia judicial tendrá una responsabilidad administrativa, civil y penal, en este artículo se habla sobre la independencia judicial institucional de la función judicial y de los órganos que la conforman, considerando puntos importantes como independencia interna y externa, entendiéndose que como se ha explicado en los capítulos anteriores la independencia interna no es más que la relación de los órganos jurisdiccionales de la función judicial que tienen entre sí y la independencia externa es la relación de la función judicial con otras funciones del Estado.

A decir de la conceptualización de independencia interna y externa también se debe tener presente que ambas son necesarias para poder garantizar la independencia funcional de los magistrados con fallos imparciales, fundamentados en la protección de los derechos de los ciudadanos tal como lo manda un Estado Constitucional de Derechos, recalcada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y plasmada en la Constitución del 2008 en su Artículo 76 numeral k, como un derecho subjetivo para ejercer adecuadamente funciones públicas.

La independencia judicial es una garantía necesaria para el establecimiento del debido proceso, observando que la garantía básica no solo se refiere al derecho de ser juzgado por juez independiente, imparcial y competente sino también a la garantía de acceder al cumplimiento de normas por parte de las autoridades judiciales, al igual que el derecho a la motivación, defensa y todos los derechos constitucionales que pueden ser afectados si se viola la independencia judicial; tomando el anterior marco constitucional sale a relucir la problemática de la independencia judicial, debido a que la autonomía de

los jueces y funcionarios judiciales esta un tanto condicionada por la actual carta magna, haciendo referencia al artículo 172 de la Constitución párrafo final en donde indica que los jueces y juezas deben actuar con debida diligencia “...y serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”; ante esta primera problemática la actual Corte Constitucional del Ecuador manifiesta que bajo este articulado muchas veces en nuestro país, el control disciplinario de los jueces, fiscales y defensores públicos, por parte del Consejo de la Judicatura ha servido como un mecanismo de alta injerencia para direccionar, sancionar e influir decisiones jurisdiccionales.

Actualmente el Consejo de la Judicatura tiene un escenario importante en el marco constitucional en complementariedad entre independencia judicial y responsabilidad, este organismo debe dirigir sus esfuerzos a la creación de una especie de plataforma que brinde condiciones institucionales y administrativas eficientes para un buen comportamiento de la independencia judicial, pues bajo ninguna circunstancia el ejercicio del Consejo de la Judicatura tiene que brindar herramientas que socave la independencia judicial, a pesar que entre sus competencias debe actuar para operativizar los artículos 168 y 172 de la Constitución referente al principio de responsabilidad.

La función constitucional del Consejo de la Judicatura exige que esta institución siempre posea independencia, imparcialidad y apego al orden jurídico, cuando se tratase del juzgamiento de infracciones disciplinarias de los funcionarios judiciales, con total apego a las garantías básicas del derecho al debido proceso, los procesos de juzgamiento deberán tener presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la motivación de las decisiones y proporcionalidad para delimitar infracciones y sanciones.

### **La Independencia Judicial a partir de la Sentencia Nro. 3-19-CN/20 Antecedentes de la Sentencia Nro. 3-19-cn/ 20**

La sentencia Nro 3-19-CN/ 20 tiene origen en una consulta sobre la constitucionalidad del numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), por parte de un juez de instancia de la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en el juzgamiento de una acción de protección, al existir una duda razonable con relación de la validez constitucional que posee la norma jurídica.

En los antecedentes la Corte Constitucional se detalla la siguiente cronología:

El 14 de junio del año 2013, se resuelve el expediente disciplinario No MOT-762-UCD-012-NA en donde el Consejo de la Judicatura resuelve dar al magistrado la sanción de destitución con el siguiente argumento:

“Acoger parcialmente el informe motivado suscrito por la directora provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura” y “declarar al doctor... juez primero adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, responsable de la infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por error inexcusable”.

El 23 de septiembre de 2018, el magistrado destituido decide presentar una acción de protección en contra del pleno del Consejo de la Judicatura, la causa por sorteo fue direccionada en la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito con Nro de proceso 17230-2018-14804, un año más tarde el 07 de marzo de 2019, el doctor Santiago David Altamirano Ruiz, juez de la Unidad Judicial Civil a cargo del caso remite a la Corte Constitucional el proceso “a fin de que se verifique la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que conforme el contenido del acta de la referida audiencia, existe duda razonable sobre la constitucionalidad de dicha norma.”

En virtud de la facultad que la Constitución en el Art.428 les otorga a los jueces de oficio o a petición de parte, suspender la tramitación de una causa y remitir a consulta de la Corte Constitucional, cuando se considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la propia carta magna.

En este sentido, el juez de instancia funda su duda razonable sobre la aplicación de artículo del COFJ, a razón de una posible vulneración al debido proceso, seguridad jurídica e independencia judicial de los jueces.

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se norman algunos tipos de sanciones para jueces y magistrados de la Función Judicial del Ecuador, en concordancia a las infracciones que aquellos cometen, sin embargo, el único órgano de origen constitucional que tiene competencia disciplinaria es el Consejo de la Judicatura; tal como lo indica el artículo 178 de la Constitución en donde se menciona que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

Si se desea apuntalar mayor fundamento jurídico se puede citar también el artículo 181, numeral 3 de la misma Constitución en donde se señala lo siguiente:

Art.181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

### **Consideraciones de la Corte Constitucional sobre Independencia Judicial y las cuestionables competencias del Consejo de la Judicatura sobre el procesamiento disciplinario de los jueces en la sentencia No. 3-19-CN/2020**

El Consejo de la Judicatura tiene competencia para sancionar a los jueces; según el artículo 105 del COFJ, las sanciones pueden ser de algunos tipos como la amonestación escrita, sanción pecuniaria, suspensión de cargo por un plazo no mayor a treinta días y destitución; así también los artículos 107,108 y 109 del COFJ muestran que las infracciones pueden ser leves, graves y gravísimas, considerando que las faltas graves se sancionaran con suspensión y la gravísimas con destitución.

En suma, para dilucidar y sustentar un mejor análisis se puede tomar en consideración el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial en donde se indica que el Consejo de la Judicatura es un órgano especial del gobierno de administración y vigilancia de la función judicial que está compuesto de órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y finalmente autónomos.

La problemática se enfoca en el artículo 109 numeral 7 del COFJ, y con el fin de aterrizar el tema y entender el porqué del análisis de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 que analiza el proceso de sanción para la calificación de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de un juez como falta grave en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales se cita el artículo 109, numeral 7 del COFJ textualmente:

Art. 109. Infracciones Gravísimas. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

El dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable son conceptos jurídicos que se encuentran indeterminados o no están desarrollados ni bien definidos en el Código

Orgánico de la Función Judicial, este problema ha generado dudas en los jueces en cuanto los conceptos indeterminados no llegan a constituir una descripción concreta de las conductas que se les va a sancionar, en consecuencia, esta primera problemática parecería en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se violaría algunos principios constitucionales entre ellos la independencia judicial.

Ante problemática de no especificación de conceptos de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, la Corte Constitucional se ha pronunciado haciendo un paraguas con la doctrina, denominando a la indeterminación de conceptos “tipificaciones sancionatorias abiertas”; dicho de otra manera la Corte Constitucional recomienda que al encontrar indeterminaciones de conceptos no desarrollados en la ley, quien lo juzga deberá realizar una interpretación sistemática que permitiría completar los conceptos indeterminados y poder aplicarla, la Corte establece que para la normativa legal ecuatoriana resultaría extremadamente difícil contar con un catálogo que no admita discusión de las conductas específicas que conlleven a un incumplimiento sobre las funciones y responsabilidades de los servidores públicos; empero aquello no debe dar carta abierta para discrecionalidades o arbitrariedades, pues no se debe esperar que las faltas disciplinarias del COFJ sean tan detalladas como el Código Orgánico Integral Penal.

Si se realizase una comparación de la tipicidad de todos los derechos sancionadores tanto como el administrativo y disciplinario en relación al derecho penal, tendríamos como resultado que el derecho sancionador penal es mucho más rígido; haciendo relación al último argumento la Corte Constitucional fundamenta positivamente que no se violaría los principios de legalidad, seguridad jurídica e independencia judicial en relación al artículo 109, numeral 7 del COFJ.

A pesar de las consideraciones de la Corte Constitucional, esta autora considera que en lo posible en todos los casos las infracciones deben constar en la ley, más si se trata de sanciones gravísimas en las que se juega el cargo de un juez.

Bajo la misma línea de ideas, tener delimitadas las actuaciones sujetas a sanciones administrativas evitaría las “tipificaciones sancionatorias abiertas” y con esto los jueces dejen de tener incertidumbres al ser parte de un proceso administrativo sancionatorio.

Sobre la diferencia en la tipificación de las faltas disciplinarias respecto a la relación con su naturaleza jurídica y las finalidades de las sanciones, se puede argumentar que en las faltas disciplinarias lo que interesa es sancionar el incumplimiento de algún deber que atente contra el buen funcionamiento institucional, mientras que en las normas



penales el estado a través del poder judicial ejerce su poder sancionador a conductas que se consideren perjudiciales a los bienes jurídicos protegidos.

Sobre lo anterior se puede establecer el ejemplo de la administración pública, en donde el Estado actúa de manera distinta al sancionar a los servidores públicos, puesto que la finalidad es que los servidores públicos cumplan los protocolos en concordancia y beneficio de la Constitución y del país; muy diferente al procedimiento ejercido en el derecho administrativo y disciplinario, a la vez no tan aislado al derecho penal, en donde se regulan la determinación de responsabilidad sujeta a todo servidor.

Según la Corte Constitucional el carácter abierto y diferente de los tipos disciplinarios no debe ser entendido como una violación y no aplicación del principio de legalidad, pero se debe advertir a la vez que las especificaciones que se tiene entre el derecho administrativo sancionatorio de alguna manera pueden constituir en una justificación para quebrantar los derechos de protección establecidos en el artículo 76 numeral 3 de la carta magna.

En la sentencia Nro.3-19-CN/20 la Corte Constitucional desarrolla y diferencia la conceptualización sobre el dolo, manifiesta negligencia o el error inexcusable.

### **Dolo**

En materia disciplinaria se sanciona únicamente la conducta y no el resultado, para que exista dolo es necesario que quien cometa la falta tenga conciencia de que su conducta rompe su deber jurídico en omisión o acción y perjudicará la actividad judicial, sin embargo, el Art. 110 numeral 4 del COFJ, manifiesta que, en caso de dolo, para poder determinar la sanción correspondiente se examinará el resultado dañoso que provoque la acción omisión.

Esta contradicción entre conducta y deber la Corte Constitucional recomienda, que para la aplicación del Art. 109 numeral 7 del COFJ, se adjunte como complemento un examen realizado por el Consejo de la Judicatura referente a los principales deberes, prohibiciones y facultades de los jueces, fiscales y defensores públicos; este conocimiento ayudará a separar el dolo de la manifiesta negligencia y determinar el grado de responsabilidad de acuerdo a la ley.

### **Manifiesta negligencia**

La manifiesta negligencia se caracteriza por ser una forma de culpa según lo explica la materia disciplinaria, en donde el sujeto que infringe su deber lo hace sin el

debido conocimiento, este último referente al conocimiento y la ausencia de protocolos de informarse y de actuar como lo manda la ley (Gozaini, 2016).

Los funcionarios públicos siempre estarán en la obligación de ser eficientes, responsables y competentes para que con el anterior fundamento pueda conocer su deber al actuar o al abstenerse de actuar; el COFJ incluye la manifiesta negligencia entre las infracciones gravísimas, sancionada con la destitución, pues arrastrará responsabilidades por ignorancia y vulneración de la norma.

La manifiesta negligencia no eximirá a los jueces de motivar sus sentencias en pro de las garantías básicas del debido proceso.

En ningún caso se podrá concluir que la negligencia es fácilmente visible se deberá investigarla y comprobarla para poder justificadamente descartar la presunción de inocencia.

### **Error Inexcusable**

Se considera como error judicial la equivocación sancionable de un juez o tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que fue ocasionado por una ineficiente interpretación o alteración de las normas jurídicas, la Corte Constitucional manifiesta que para que un error judicial tenga la condición de ser inexcusable debe ser considerablemente grave y dañino a tal punto que perjudique altamente a la administración de justicia.

En materia de error inexcusable es sumamente indispensable que el juez que motive la declaración jurisdiccional del error inexcusable, no tenga duda del error inaceptable del juez inferior, pues dicha declaratoria no puede estar fundada en una mera interpretación al contrario debe ser tratada con seriedad y celeridad (Montaña, 2016).

Sobre este punto también se debe considerar que no todo error judicial constituye un error inexcusable, debido a que muchos errores son de poca gravedad causados por factores como información incompleta, experiencia, complejidad, es decir factores muy distintos a la incapacidad característica propias del error inexcusable, los errores de menor gravedad son subsanables en un recurso vertical.

Es necesario determinar la diferencia que existe entre el control jurisdiccional, las decisiones de los jueces en los procesos judiciales y el control administrativo disciplinario, el control jurisdiccional tiene por objetivo poder controlar la corrección de las decisiones de los magistrados a través de medios de impugnación ordinarios y extraordinarios, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos los jueces no pueden

ser destituidos por que su decisión fue derogada, esto afectaría la independencia judicial interna (Calvinho, 2016).

### **Los aciertos y desaciertos de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 de fecha 29 de julio de 2020.**

En la sentencia Nro.3-19-cn/ 20 la Corte Constitucional desarrollan la importancia de la independencia judicial en un Estado Constitucional de Derechos, y la particularidad con la que se aplica el error inexcusable, dolo y manifiesta negligencia en la función judicial, si bien el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo judicial, tiene constitucionalmente la facultad de sancionar a los jueces, no es menos cierto que bajo el argumento del Art. 109 numeral 7 el Consejo de la Judicatura en un posible abuso de sus facultades sancionatorias puede involucrarse con la actividad judicial de los jueces y su independencia al momento de administrar justicia.

Con una intromisión en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los jueces, como la valoración procesal que tiene el juez en razón de su conocimiento y decisión, se anula la independencia judicial respaldada por el Art. 168 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, además de que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios del sistema de judicial, quienes tienen derecho acceder a la misma y ser juzgados por un juez independiente, imparcial y competente.

Sentencia Nro 3-19-CN/20 analiza que efectivamente se afecta el principio de independencia de la función judicial ante la existencia y aplicación de la figura del error inexcusable como causal de destitución de jueces, la sentencia en sus párrafos determina que se produce tal afectación, en razón que la declaratoria del error inexcusable debe ser realizada por un órgano judicial, no por el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de salvaguardar la independencia judicial, sin perjuicio que los Arts. 124, 125 y 131 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, norman y proveen que el conocimiento de las faltas disciplinarias de los jueces, de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable serán declarados por los jueces de alzada que conozcan de los procesos en recurso de apelación.

El más alto órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional no prohíbe que el Consejo de la Judicatura sancione las faltas disciplinarias del Art. 109 numeral 7 del COFJ, lo que hace es condicionar el proceso administrativo sancionatorio de los jueces por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable con una

declaratoria jurisdiccional previa que califique y verifique la existencia de las actuaciones de los jueces.

Como una característica necesaria e indispensable para el juzgamiento disciplinario del juez, fiscal o defensor público por parte del Consejo de la Judicatura, por lo que se recalca no se le quita al Consejo de la Judicatura su facultad sancionadora respecto del error inexcusable, pero se exige que la calificación del error la haga previamente un órgano judicial superior.

La sentencia Nro. 3-19-CN/20, en la que se realizó el presente análisis, la Corte decidió respecto del error inexcusable (párrafo 113 numeral 2) que “En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional”

Sobre este último aspecto, la Corte Constitucional de manera obligatoria tendrá que involucrarse tanto en los hechos como en el derecho para poder proceder a realizar la declaratoria jurisdiccional, por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de los procesos que lleguen a su conocimiento a través de la acción extraordinaria de protección.

La Corte Constitucional a lo largo de sus sentencias ha dejado por sentado no ser una tercera instancia a través de la acción extraordinaria de protección, sin embargo respecto de la declaratoria jurisdiccional, los jueces de esta alta magistratura deberán realizar un estudio detallado de los hechos y del derecho, que puedan llevar a definir en qué casos la actuación judicial amerita tal declaratoria, y en qué casos no, la sentencia deja muy en claro que el error inexcusable se puede referir a los hechos y al derecho.

A juicio de esta autora la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 3-19-CN/2020 busca proteger y afianzar el principio de independencia de la función judicial, siendo lo óptimo frente a la historia y a los múltiples atropellos que el órgano judicial ha sufrido por poderes externos políticos, sociales y culturales, que han ido en desmero de la opinión y confianza de los ecuatorianos en la función judicial.

Desmero que no solo puede ser atribuido a factores externos a la función judicial, esta autora cree, que con la vigencia de esta sentencia constitucional, en donde la ante sala a un proceso de sanción depende del mismo cuerpo colegiado de magistrados y ya no del Consejo de la Judicatura, es crucial no perder la concepción de la responsabilidad que tienen los jueces de dictar sentencias y ahora declaratorias jurisdiccionales motivadas, pues el espíritu de la sentencia No. 3-19-CN/20, es robustecer y dotar de independencia

a los jueces, más no crear un órgano judicial indócil de normas, preceptos y garantías encubiertas entre sí.

A lo largo del estudio de la independencia judicial y de la sentencia No. 3-19-CN/20 es importante dejar claro que la declaratoria jurisdiccional previa a un proceso de sanción solo aplica para el Art. 109 numeral 7 del COFJ, para las demás faltas disciplinarias establecidas en este cuerpo legal esta declaratoria no es prescindible, sin embargo a juicio de la autora la Corte Constitucional debió incluir para esta declaratoria el Art.108 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala como falta grave de suspensión del cargo para los servidores de la función judicial:

No fundamentar debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República. Con esto, el Consejo de la Judicatura aún tendría injerencia en los actos jurisdiccionales de los jueces, aduciendo falta motivación de las sentencias judiciales y en función de ello aplicar la sanción de suspensión a los jueces pertinentes.

Sobre este último asunto la independencia judicial se queda en la misma situación anterior a la sentencia No. 3-19-CN/20, haciendo posible la incursión del Consejo de la Judicatura en el criterio judicial que motivo al juez a tomar una decisión de fondo, en resumidas cuentas, una valoración general respecto de las sentencias. La valoración del criterio judicial por parte del órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la jurisdicción judicial puede convertirse en un arma que quebrante la independencia judicial.

### **Análisis de la encuesta realizada a funcionarios judiciales y abogados usuarios del Sistema Judicial**

En este trabajo para poder operativizar el objetivo general y específico planteado, se realizó una encuesta de carácter cuantitativo con una muestra probabilista por conveniencia realizada a jueces y abogados usuarios del sistema de justicia; en donde se intenta analizar cómo se concibe a la independencia judicial en el Ecuador por parte de la muestra indicada, así también como los elementos de la independencia judicial se desarrollan en el con el órgano judicial en la funcionabilidad diaria y la aplicabilidad de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 en los procesos de sanción e independencia de los jueces :

Dentro de la encuesta planteada se desarrolló las siguientes preguntas con los siguientes resultados:

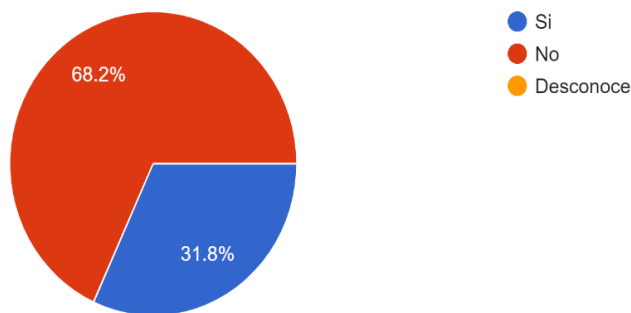
### Pregunta 1

1. Considera que, dentro de los fallos de los magistrados de la función judicial del Ecuador, existe una independencia judicial plasmada a través de la imparcialidad y equidad social.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultados:

**Fig.2 Cuestionario pregunta 1**



*Nota* Elaboración propia.

Explicación y análisis:

El 68,2% de los encuestados considera que no existe una independencia judicial que contenga imparcialidad y equidad social; frente a un 31,8 % que cree lo contrario; esta autora cree que este resultado es adverso, porque en el último lustro las decisiones de los administradores de justicia, han sido duramente observadas por el poder ejecutivo a través de procesos de sanción en la revisión de fallos, con lo que se trasgrede el Art.76, numeral 7, literal k de la Constitución.

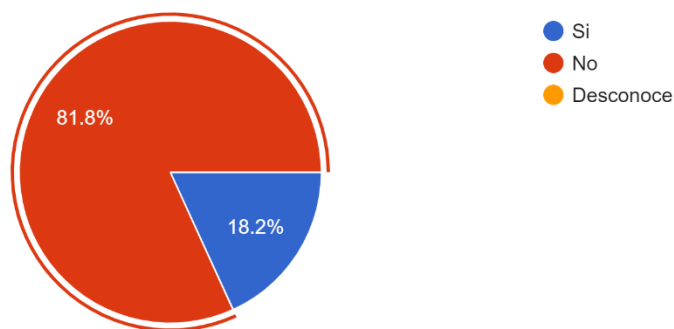
### Pregunta 2

2. Se puede decir que las decisiones jurisdiccionales de los jueces y magistrados están enteramente apegadas al principio de responsabilidad y motivación jurídica:

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultado:

**Fig.3 Cuestionario pregunta 2**



*Nota Elaboración propia.*

Explicación y análisis:

El 81,8 % de los encuestados considera que las decisiones de los jueces no están apegadas al principio de responsabilidad y motivación, tal como lo establece el Art. 108 numeral 8 del Código Orgánico de la función judicial, se puede considerar que esta pregunta tiene una respuesta símil con relación a la respuesta a la anterior, por la falta de imparcialidad e independencia judicial, se ve afecta la motivación de las sentencias por parte de los jueces.

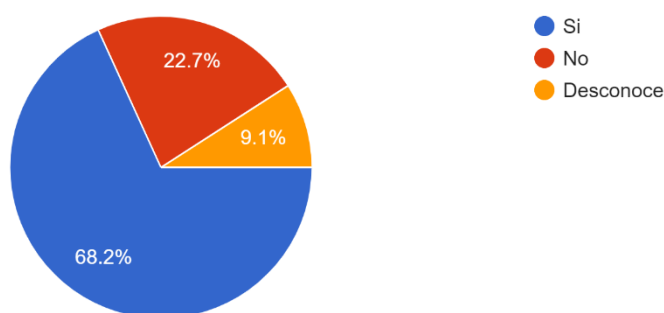
### **Pregunta 3**

3. Cree que la sentencia constitucional No. 3-19-CN/20 logró robustecer la independencia interna y externa de la función judicial y prevé una declaratoria jurisdiccional previa a sancionar a los jueces por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultado:

**Fig.4 Cuestionario pregunta 3**



*Nota* Elaboración propia.

**Explicación y análisis:**

El 68,2 % de los encuestados considera que la sentencia Constitucional No.3-19/20 robustece la independencia judicial interna y externa, lo que quiere decir que a consideración de los administradores de justicia y los usuarios abogados del sistema judicial la sentencia constitucional, es aceptable y se constituye en una herramienta eficiente en pro de la actividad judicial y su independencia interna y externa tal como lo establece el Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Sin embargo, el 9,1% desconoce de la existencia de la sentencia No.3-19/20 a pesar de que todos los encuestados son abogados, esto nos indica que en el medio jurídico se debe intensificar la difusión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Un 22,7% aún no tiene confianza en que la sentencia sea la herramienta eficaz para la independencia de los jueces.

**Pregunta 4**

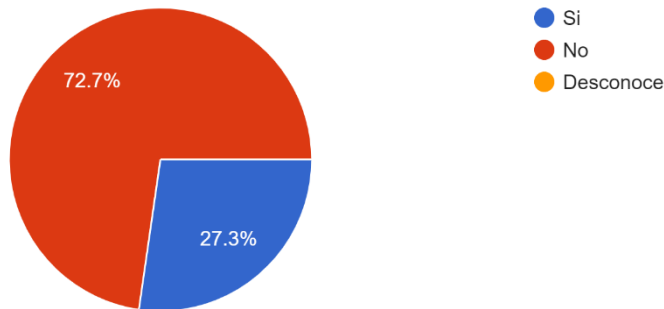
4. Considera que la mayoría de magistrados y jueces siempre, afianzan sus fallos sobre la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultado :



**Fig.5 Cuestionario pregunta 4**



*Nota* Elaboración propia.

**Explicación y análisis:**

El 72,7 % de los encuestados considera que los magistrados y jueces no afianzan sus fallos sobre la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, tal como establece el art.172 de la Constitución, en razón a esto es importante la capacitación continua de los jueces sobre la importancia de la aplicación de la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

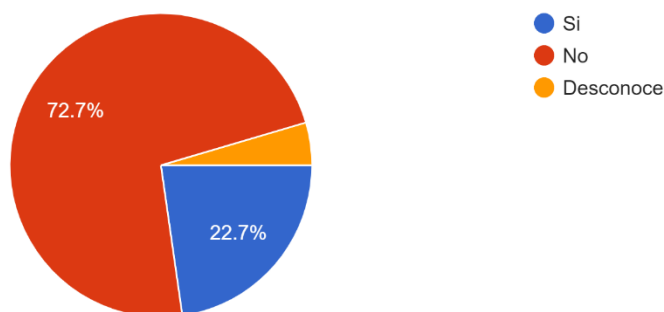
**Pregunta 5**

5. Cree que actualmente el Estado Ecuatoriano aplica procedimientos y políticas estatales sustentables para preservar la independencia judicial de los jueces y magistrados.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

**Resultado:**

**Fig.6 Cuestionario pregunta 5**



*Nota* Elaboración propia.

**Explicación y análisis:**

El 72,7 % de los encuestados considera que Estado ecuatoriano no aplica procedimientos y políticas estatales sustentables para preservar la independencia judicial de los jueces y magistrados, por lo que esta autora considera que el compromiso del Estado con la administración de justicia sigue en deuda, pues la independencia judicial contempla recursos, normativa, capacitación, formación y una rigurosa selección de los profesionales óptimos para administrar la justicia.

**Pregunta 6**

6. Considera que alguna vez los jueces y magistrados de la Función Judicial han sentido alguna presión por grupos y movimientos políticos, económicos, sociales sobre la decisión de un fallo judicial, en la cual estos grupos tenían intereses prioritarios.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

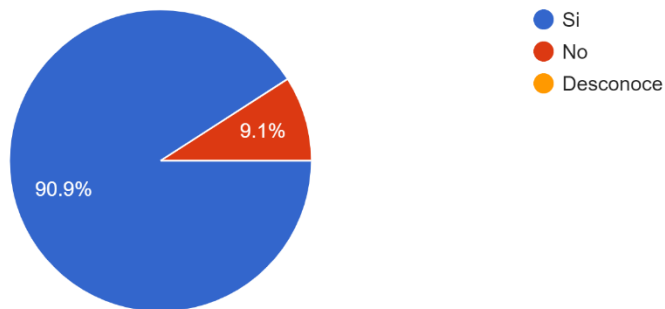
**Pregunta 7**

7. Ha sentido alguna vez alguna presión por otros magistrados, jueces o administradores sobre la decisión de un fallo judicial, en la cual estos elementos descritos tenían intereses prioritarios.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

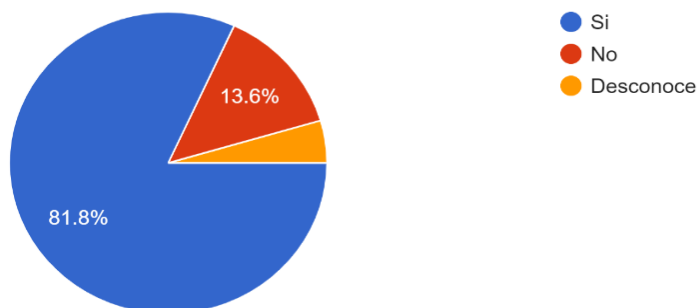
Resultado:

**Fig.7 Cuestionario pregunta 6**



*Nota Elaboración propia.*

**Fig.8 Cuestionario pregunta 7**



*Nota Elaboración propia.*

**Explicación y análisis:**

Para la pregunta 6 y 7 el 90,9 % y el 81,8% respectivamente de los encuestados considera que los jueces y magistrados han sentido presión en la decisión de sus fallos por grupos y movimientos políticos, sociales y económicos, así como también por otros jueces y magistrados del mismo sistema judicial, evidenciando que a criterio de los encuestados la independencia externa e interna plasmada en el art del COFJ ha sido violentada, mismas consideraciones que desarrolla la corte constitucional en la sentencia No.3-19/20.

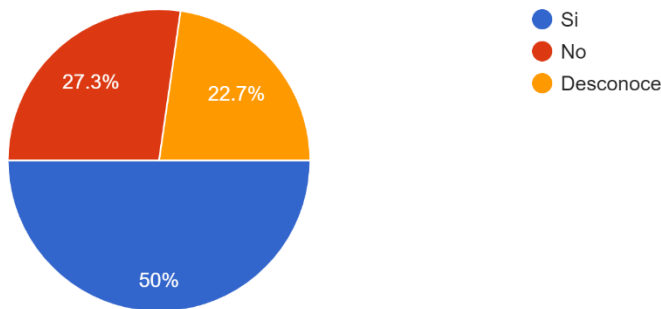
### Pregunta 8

8. Cree usted que la sentencia constitucional No. 3-19-CN/20 fue la mejor herramienta con la cual la corte constitucional del Ecuador, pudo delimitar un amparo y protección de los jueces a sus fallos.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultado:

**Fig.9 Cuestionario pregunta 8**



*Nota* Elaboración propia.

Explicación y análisis:

Para la pregunta 8, la mitad de los encuestados considera que la sentencia constitucional Nro.3-19-CN/20 fue una herramienta con la que se consiguió la protección de los jueces en sus fallos, un 27,3 % considera lo contrario, mientras un 22,7% desconoce de la sentencia; bajo estos resultados podemos determinar que si bien la sentencia es y será una herramienta innovadora de independencia judicial, fruto de un esfuerzo prolijo y eficiente de la Corte Constitucional, no es suficiente y se tendría que ampliar con respecto al Art.75 de la Constitución en referencia al Art.109 del COFJ como se explicó en el marco teórico de este trabajo.

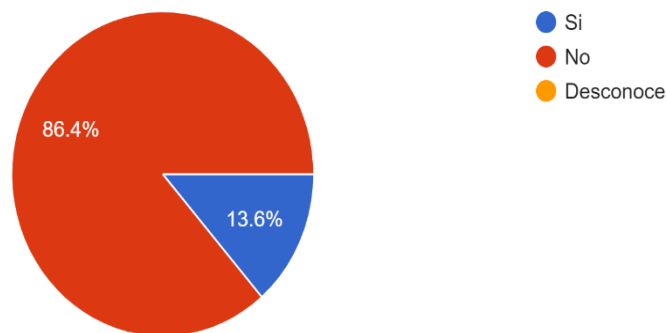
## Pregunta 9

9. Considera que el estado invierte suficientes recursos en la función judicial para fortalecer la infraestructura de complejos judiciales, investigación para la mejora de procesos funcionales de salas y funciones administrativas.

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

Resultado:

**Fig.10 Cuestionario pregunta 9**



*Nota* Elaboración propia.

Explicación y análisis:

Para la pregunta 9, el 86,4 % de los encuestados manifiesta que el estado no invierte los recursos suficientes para fortalecer la infraestructura crítica de los complejos judiciales, mientras que solo un 13,6% considera lo contrario, con estos indicadores podemos manifestar que esta poca preocupación por parte del ejecutivo en los últimos años es una muestra de falta de independencia interna, debido a que como es considerado por muchos autores contemporáneos citados, a veces este indicador se muestra como una forma de chantaje por parte de ejecutivo hacia el órgano judicial.

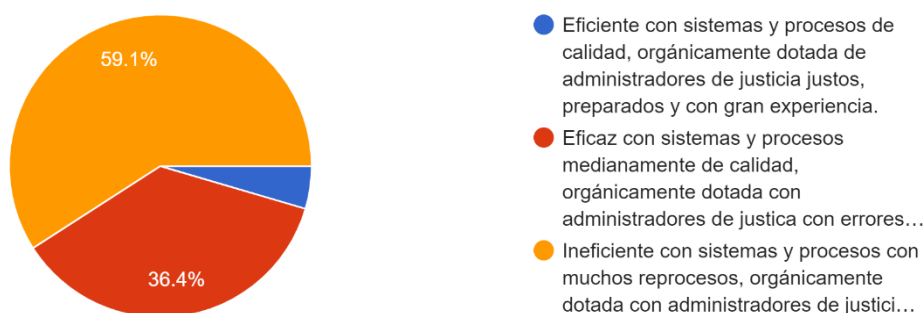
## Pregunta 10

10. Considera que el desempeño de la Función Judicial que actualmente posee el país, es:

- Eficiente con sistemas y procesos de calidad, orgánicamente dotada de administradores de justicia justos, preparados y con gran experiencia.
- Eficaz con sistemas y procesos medianamente de calidad, orgánicamente dotada con administradores de justicia con errores, semi preparados y con alguna experiencia.
- Ineficiente con sistemas y procesos con muchos reprocesos, orgánicamente dotada con administradores de justicia corruptos, sin preparación e inexperiencia.

Resultado:

**Fig. 11 Cuestionario pregunta 10**



*Nota* Elaboración propia.

Explicación y análisis:

Para la pregunta 11 de este cuestionario el 59,1% de los encuestados considera que la función judicial es ineficientes, un 36,4 % es eficaz es sus procesos y un 4,5% considera es eficiente; esta respuesta a criterio de la suscrita se da debido a los continuos escándalos de corrupción y ccoacción del ejecutivo hacia el órgano judicial, así como también la manipulación de los jueces por organizaciones políticas, y grupos sociales, el órgano judicial debería realizar campañas de información a los usuarios para demostrar la alta competencia que el sistema judicial posee actualmente.

## **Pregunta 11**

11. Escriba brevemente como usted mejoraría la independencia judicial de los jueces y magistrados plasmados en sus fallos judiciales:

Explicación y análisis:

Para esta pregunta que fue abierta considerada como una entrevista los encuestados en resumen describieron que mejorarían la independencia judicial de los jueces de la siguiente manera:

Empleando herramientas que ayuden en la formación y especialización de los jueces en materia de derecho.

Capacitación continua de los servidores judiciales en temas de Derechos humanos de la CIDH y derecho constitucional.

Procesos transparentes de concursos de mérito y oposición.

Eliminación del Consejo de la Judicatura como órgano de persecución y sanción

Mayor inversión en recursos como sueldos, infraestructura, medios tecnológicos.

Inclusión de medidas para el respeto a la función judicial.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **Tipo de investigación**

El presente trabajo es un tipo de investigación básica o fundamental, debido a que busca contribuir una ampliación del conocimiento sobre la Independencia Judicial, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes en el estudio de los elementos que componen a la independencia judicial, considerando como fundamento a la Constitución del Ecuador a través de su historia hasta llegar a la actual y los tratados internacionales.

El enfoque de investigación que posee este trabajo es meramente cualitativo, en razón de que para la recolección de datos se realiza un proceso sin medición numérica, debido a que en la investigación de la independencia judicial y la sentencia constitucional Nro 3-19-CN/20, existe profundidad de significados teóricos, amplitud y riqueza interpretativa de cualidades que se operativizaran en las preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

Dentro de los niveles de investigación, se considera que el presente trabajo posee dos niveles de investigación, descriptiva y explicativa en razón que es descriptiva debido

a que a medida que se estudia la independencia judicial se descubren datos y características de los jueces y usuarios del sistema judicial, así como también del tema de estudio; mientras que también es explicativa, ya que al momento de estudiar la independencia de los jueces también se desarrolla el hecho fáctico mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto en donde se considera los resultados de la implementación de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 en la independencia judicial de los jueces y sistema judicial, convirtiéndose este estudio en un nivel profundo de conocimientos.

En el diseño de investigación, se considerará una investigación no experimental, debido a que esta investigación comprende a plantear un planteamiento de problema sin la manipulación de variables, en razón de que el objetivo sustantivo de la independencia judicial es meramente teórico para poder dar contestación al planteamiento del problema no se considerará la manipulación de variables, debido a que el objetivo plantado en este trabajo es observar y analizar las cualidades de la independencia judicial y justificar si la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 en su planteamiento logra sustentar la independencia judicial de los demás poderes de un Estado, así también se considera que este trabajo es un desarrollo analítico y transversal porque al momento de descomponer el tema estudiado en un momento y tiempo planteado describe y analiza las incidencias en el hecho sustancial investigado.

### **Técnicas de estudio**

En relación a las técnicas desarrolladas en este caso de estudio teórico, se empleó el análisis y la observación, debido a que estas dos tipos de técnicas ayudan y son propias para una investigación documental y desemboca que se deje sobreentendido que necesita de una fuerte revisión bibliográfica de autores contemporáneos que dan sus criterios de estudio sobre la independencia judicial, también a ello se suman normas estratégicas como la Constitución que fundamenten la independencia de poderes que un Estado en alta democracia debe tener para los fallos judiciales y un sistema judicial competente y justo.

La observación es una técnica en cuanto a un procedimiento científico sobre la cual se sustentan todas las demás técnicas debido a que se establece una relación necesaria entre el sujeto que observa y el objeto de análisis que es observado, el cual es el inicio de toda comprensión de la realidad de estudio; además esta técnica permite recolectar información sobre lo que se va a estudiar sin que se intervenga ni altere pues no coloca metas y objetivos sin que los seres humanos lo hagan, ayuda a la ilustración porque



cualquier observación está dentro de un conjunto de conocimientos que posee una perspectiva teórica, es selectiva porque en cada paso que se observa se discrimina e interpretativa a medida que el investigador trata de describir y de explicar todo aquello que observa (Romero, 2016).

Así también, se utilizará la técnica de fichero, la cual es una técnica utilizada por los investigadores debido a que ayuda eficientemente a organizar y recopilar datos que sirven para el análisis de la información, información que se recopila en las fichas debe ser de dos tipos: registro de la fuente y contenido de la fuente; cada ficha contiene una serie de datos de extensión variable de las fuentes de información consultadas pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

### **Universo y muestra**

Los elementos de análisis se pretenden analizar y generalizar por medio de resultados, considerando esto definimos una población como el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de mismas especificaciones, perse de aquello la muestra será definida como un subconjunto de la población y para seleccionar esta muestra es preciso caracterizar las similitudes de los elementos que se presentan (Ballestrini, 2017).

De acuerdo a ello, existen dos maneras de seleccionar la muestra, está puede ser un muestreo probabilístico o un muestreo no probabilístico, tomando este fundamento lógico , el trabajo de estudio de la independencia judicial de los jueces se enmarca en un muestreo probabilístico por conveniencia, ya que consiste en la posibilidad de que todos los elementos pueden ser escogidos, y se establecen características similares mediante una selección aleatoria de la unidad de análisis, por lo tanto la muestra de este trabajo académico está determinada por el análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador mediante una encuesta.

### **Variable independiente**

La independencia judicial de los jueces

La independencia judicial consiste en el hecho que los jueces al dictar sus decisiones, no deben obedecer órdenes de otros poderes, ni tampoco de jueces superiores.

### **Variable dependiente**

Análisis Constitucional de la Sentencia Nro. 3-19-CN/20

La sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 hace referencia a la independencia judicial

### Operacionalización de variables

VARIABLES DE LA HIPOTESIS	NORMATIVA JURÍDICA	CARACTERÍSTICAS/DIMENSIONES	CRITERIOS DE ANÁLISIS	OBSERVACIÓN
Independencia Judicial de los Jueces	Constitución del 2008 artículo 76.7 (Derecho a la defensa)	-Medios para su defensa -Ser escuchado -Poseer un defensor -Independencia de jueces	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa la aplicación de la norma.</li> <li>• No se observa la aplicación de la norma.</li> </ul>	Se puede señalar que el derecho a la defensa es garantizado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que sus elementos son garantizados, como el hecho de ser escuchado, el derecho a tener un defensor así como también ser juzgados por jueces independientes.
	Constitución del 2008 artículo 76.7.1 (Derecho a la motivación)	Fundamentos de hecho Fundamentos de derecho Razones de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe independencia judicial externa e interna.</li> <li>• No existe independencia judicial externa e interna</li> </ul>	Analizando dicho fundamento constitucional se puede señalar que es obligatorio que cada una de las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas. No existirá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En este aspecto se puede señalar que la mayoría de las resoluciones que se dictan en el Ecuador se encuentran motivadas.
Análisis Constitucional de la Sentencia			Se observa problemática	El dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable son conceptos jurídicos que se encuentran indeterminados o no están desarrollados ni bien definidos en el Código Orgánico de la Función

Nro. 3-19- CN/20	Artículo 109 numeral 7 del COFJ	-Dolo -Manifiesta negligencia -Error inexcusable	en el artículo 109 numeral 7 del COFJ No Se observa problemática en el artículo 109 numeral 7 del COFJ	Judicial, en este sentido la problemática se origina en cuanto los conceptos indeterminados no llegan a constituir una descripción concreta de las conductas que se les va a sancionar, en consecuencia, esta primera problemática se evidencia que en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se violan el principio constitucional de la independencia judicial.
	Artículo 5.1 del COIP (principio de la legalidad)	Conductas específicas Conceptos determinados	Se observa problemática tipificaciones sancionatorias abiertas No se observa problemática tipificaciones sancionatorias abiertas	El contemplar normas indeterminadas lesiona el principio de la legalidad. En este sentido se observa el operador de justicia debe realizar una interpretación sistemática que permitiría completar los conceptos indeterminados y poder aplicarla, la Corte establece que para la normativa legal ecuatoriana resultaría extremadamente difícil contar con un catálogo que no admita discusión de las conductas específicas que conlleven a un incumplimiento sobre las funciones y responsabilidades de los servidores públicos, la indeterminación de las conductas deja una discrecionalidad muy abierta al juzgador que puede vulnerar los derechos del investigado.

La presente guía fue realizada por la maestrante María Fernanda Parra Carrasco.

## CONCLUSIONES

Una vez realizados los análisis mediante un proceso de investigación sustanciado en las bases teóricas y doctrinarias presentadas, basadas en los objetivos propuestos en este estudio, es oportuno presentar las principales conclusiones detalladas a continuación.

Antes de la emisión de la sentencia constitucional Nro.3-19-CN/20 el Consejo de la Judicatura destituyó a innumerables servidores Judiciales aplicando la figura del "error inexcusable", interpretada por el Consejo como un error grave cometido por un juez que contraviene la ley y afecta a los derechos de las partes.

Se debe considerar la independencia judicial como un objetivo fundamental de democracia, debido a que los jueces son parte necesaria de todo sistema jurídico; para solucionar las controversias de los ciudadanos desde una posición unánime, constitucional y motivada que acoja a ambas partes procesadas.

Es importante investigar, analizar y estudiar las nuevas directrices que la independencia judicial en el país toma a través de la sentencia constitucional 3-19-CN/20, con el compromiso firme que tienen los jueces de promulgar sentencias con mayor libertad, con apego a los derechos constitucionales de los usuarios del y generando confianza y satisfacción en el sistema judicial.

La teoría clásica sobre la división de poderes, menciona que cada poder que maneja un Estado debe ser independiente y autónomo de los otros, en un primer bloque estarán el poder legislativo y ejecutivo que entre ellos generaran un principio físico judicial de peso y contra peso, por otro lado, el poder judicial con características necesariamente apolíticas será un contra peso al poder ejecutivo

La independencia judicial constituye las bases del Estado democrático; con el desarrollo de las sociedades y el crecimiento de nuevas amenazas marcadas por el poder económico, hoy en día la independencia de la administración de justicia principalmente en los países en vías de desarrollo, no puede tener una estabilidad pronunciada, dado que sus alternadas corrientes políticas de izquierda o derecha que llegan a ocupar el poder legislativo, hacen valer los poderes mediáticos de juicios paralelos que desembocan en linchamientos morales contra los jueces.

Se debe entender que los magistrados y los jueces de justicia al tener una independencia que les ayude a proteger sus dictámenes de intereses de poderes a niveles

externo e interno, deben procurar que sus fallos y decisiones contemplen el bien común de los ciudadanos y del Estado, cumpliendo los principios de legalidad que la Constitución de la República del Ecuador.

Se debe tener presente que la independencia externa e interna son necesarias para poder garantizar la independencia funcional de los magistrados con fallos imparciales, fundamentados en la protección de los derechos de los ciudadanos tal como lo manda un Estado Constitucional de Derechos, recalcada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y plasmada en la Constitución del 2008.

Actualmente el Consejo de la Judicatura tiene un importante escenario en el marco constitucional de complementariedad entre independencia judicial y responsabilidad, este organismo debe siempre dirigir sus esfuerzos a la creación de una especie de plataforma que brinde condiciones institucionales y administrativas eficientes para un buen comportamiento de la independencia judicial, bajo ninguna circunstancia el ejercicio del Consejo de la Judicatura tiene que brindar herramientas que socave la independencia judicial.

El Consejo de la Judicatura tiene competencia para sancionar a los jueces; según el artículo 105 del COFJ, las sanciones pueden ser de algunos tipos como la amonestación escrita, sanción pecuniaria, suspensión de cargo por un plazo no mayor a treinta días y destitución; así también los artículos 107,108 y 109 del COFJ muestran que las infracciones pueden ser leves, graves y gravísimas, considerando que las faltas graves se sancionaran con suspensión y la gravísimas con destitución.

El dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable son conceptos jurídicos que se encuentran indeterminados o no están desarrollados ni bien definidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, este problema ha generado dudas en los jueces en cuanto los conceptos indeterminados no llegan a constituir una descripción concreta de las conductas que se les va a sancionar, en consecuencia, esta primera problemática parecería en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se violaría algunos principios constitucionales entre ellos la independencia judicial.

Según la Corte Constitucional el carácter abierto y diferente de los tipos disciplinarios no debe ser entendido como una violación y no aplicación del principio de legalidad, pero se debe advertir a la vez que las especificaciones que se tiene entre el derecho administrativo sancionatorio de alguna manera pueden constituir en una justificación para quebrantar los derechos de protección

En la sentencia Nro. 3-19-cn/ 20 la Corte Constitucional desarrollan la importancia de la independencia judicial en un Estado Constitucional de Derechos, y la particularidad con la que se aplica el error inexcusable, dolo y manifiesta negligencia en la Función Judicial, si bien el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo judicial, tiene constitucionalmente la facultad de sancionar a los jueces, no es menos cierto que bajo el argumento del Art. 109 numeral 7 el Consejo de la Judicatura en un posible abuso de sus facultades sancionatorias puede involucrarse con la actividad judicial de los jueces y su independencia al momento de administrar justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Mexico: Oxford.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código organico de la Funcion Judicial*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ballestrini. (2017). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Panapo.
- Benalcazar, J. (2017). *Derecho procesal Administrativo ecuatoriano*. Quito: Andrade & Asociados.
- Calvinho, G. (2016). *Derecho Procesal Contemporaneo*. Buenos Aires: Ediar.
- Córdova, P. (2017). *Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEP.
- Enmarce. (2019). El debido proceso y los derechos humanos. *Revista peruana de derecho constitucional*, 490.
- Gómez, L. (2020). *Independencia judicial: el espacio de la discreción*. Barcelona: Marcial Pons.
- González, O. (2014). *Derecho Constitucional General*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Gozaini, O. (2016). *Derecho de Derecho Procesal Constitucional Latinoamericano*. Buenos Aires: La Ley.
- Guastini, R. (2016). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima: Legal.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Jacho, C. (2017). *El Principio de Independencia Judicial como Garantía de la Seguridad de Jurídica*. Guayaquil: UCSG.
- Kluwer, W. (2017). La independencia judicial. *Actualidad jurídica*, 75-102.
- Lopez, D. (2016). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Lozada, A. (2017). *Manual de Argumentacion Constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Mogrovejo, D. (2014). *Los presupuestos de la acción extraordinaria de protección el control del rol del juez en el neoconstitucionalismo garantista*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Montaña, J. (2016). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CCE.

- Nino, C. (2016). *Fundamentos del derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Ortega, F. (2020). *Nociones de Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Kinnor.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: CEP.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: CEP.
- Pérez, J. (2017). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Plan V. (31 de 08 de 2020). Los Reparos a la sentencia que controla el Error Inexcusable en la Justicia. *Hacemos periodismo*, 4.
- Romero, L. (2016). *Metodología de investigación jurídica*. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Trujillo, J. (2019). *Panorama del derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Velásquez, M. (2018). *La Justicia, Función, Poder, Organización, Control Administrativo de la Jurisdicción*. Guayaquil: UES.
- Yépez, M. (2018). *El debido proceso en la nueva Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Zavala, J. (2017). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: EJE.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **MARÍA FERNANDA PARRA CARRASCO** con C.C: # 0604524199 autora del trabajo de titulación: **LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 3-19-CN/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de noviembre del 2021.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: María Fernanda Parra Carrasco

C.C: 0604524199

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La Independencia Judicial de los jueces: análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	María Fernanda Parra Carrasco		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Palencia /(Revisora) / Dra. Verónica Peña (Revisora) / Dra. Pamela Aguirre (Tutora)		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	08 de noviembre del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	56
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Independencia Judicial, Democracia, Injerencias, Sistema Judicial.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La Constitución de la República del Ecuador señala que “Toda persona tiene derecho, en condiciones a la plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”; (EC 2008, art. 10), pues la independencia judicial es la base constitucional sobre el cual se asienta un Estado democrático, de derechos y justicia. Hablar de independencia judicial es hablar de un fallo judicial imparcial dictado por un magistrado jurista conocedor del derecho y de las leyes que gobiernan el país. En un llamado importante a robustecer la independencia judicial y dentro del ámbito de sus competencias la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de interpretación constitucional dicta la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 en apoyo de la independencia judicial de los jueces y de su deliberación soberana e imparcial. La sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 busca transparentar los procesos sancionatorios para que los fallos de los administradores de justicia no se conviertan en procesos disfrazados de revisiones jurisdiccionales. La metodología que se utilizó en el presente estudio de caso fue de carácter cualitativo al momento de efectuar el análisis de las normas vinculadas a la independencia judicial y el caso concreto. La novedad de la sentencia constitucional Nro. 3-19-CN/20 establece que previo a un proceso sancionatorio por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable de un juez, se requiere una declaratoria jurisdiccional por un juez de alzada.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0996716048	E-mail: m-a-fer12@hotmail.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			